

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0423/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0423/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 01 de marzo de 2023	Sentido: Revocar la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez	Folio de solicitud: 092074023000065	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El expediente, reporte, estudio, acta, resolución, oficio, correspondencia, acuerdo, directiva, directriz, circular, contrato, convenio, instructivo, nota, memorando, estadística o bien, CUALQUIER OTRO REGISTRO DOCUMENTAL que soporte el 100% del avance de la ejecución del proyecto de presupuesto participativo que se reporta de la unidad territorial Ampliación Nápoles, del año 2019.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Informo que derivado de una búsqueda exhaustiva en el archivo de la Dirección de Participación y Atención Ciudadana se adjuntan a la presente copia simple de los documentos encontrados referente a su solicitud.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Que la información proporcionada no corresponde con lo solicitado, ya que aclara que lo entregado es correspondiente a las primeras etapas del presupuesto participativo, no obstante lo que se solicito fue el avance de la ejecución del presupuesto participativo.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V Revocar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Acceso a documentos, oficios, instructivo, notas, memorandos, estadísticas, registros.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0423/2023

Ciudad de México, a 01 de marzo de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0423/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Alcaldía Benito Juárez*. Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	09
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	21
Resolutivos	22

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0423/2023

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 09 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090074023000065, mediante la cual requirió:

““Con base en la respuesta a la solicitud de información con folio 092074022003768, solicito:

El expediente, reporte, estudio, acta, resolución, oficio, correspondencia, acuerdo, directiva, directriz, circular, contrato, convenio, instructivo, nota, memorando, estadística o bien, CUALQUIER OTRO REGISTRO DOCUMENTAL que soporte el 100% del avance de la ejecución del proyecto de presupuesto participativo que se reporta de la unidad territorial Ampliación Nápoles, del año 2019.

Adjunto solicitud 092074022003768 para referencia

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0423/2023



Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana
Dirección de Participación y Atención Ciudadana
Coordinación de Participación y Concertación Ciudadana
Subdirección de Participación Ciudadana
J.U.D. de Participación Circunscripción "D"



**"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN,
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"**

Ciudad de México a 14 de noviembre 2022
Oficio: DGPDP/DPAC/CPCC/SPC/JUDPC"D"/90/2022
Asunto: Solicitud de información

Lic. Eduardo Pérez Romero
Titular de la Unidad de Transparencia

Por medio del presente, por instrucción del Director de Participación y Atención Ciudadana y en atención a su oficio y respecto a la solicitud de información con el número de Folio 092074022003768:

"Estado del proyecto de Presupuesto Participativo 2019 consistente en Parque Lineal de Río Becerra en Ampliación Nápoles" (sic).

Me permito informarle que el avance de ejecución del Proyecto de Presupuesto Participativo del año 2019 en la Unidad Territorial Ampliación Nápoles se encuentra al 100%.

Sin otro particular, me despido de usted con un cordial saludo.

Atentamente.



Lic. Jesús Chávez Sánchez
Jefe de Unidad Departamental de Participación Circunscripción "D"
Lic. Alejandro Nava Flores.- Director de Participación y Atención Ciudadana
Julio Caballero Lomeli.- Subdirector de Participación Ciudadana
J.C.S.



. (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" e indicó como medio para recibir notificaciones "*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*".

II. Respuesta del sujeto obligado. El 24 de enero de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante los oficios ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/326/2023 de fecha 19 de enero de 2023, emitido por la J.U.D de la Unidad de Transparencia, documental que adjunta el oficio

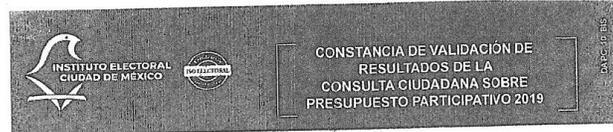
Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0423/2023

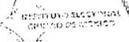
DGPDP/DPAC/CPCC/SPC/JUDPC”D”/3/2023 de fecha 12 de enero de 2023 emitido por su Unidad Departamental de Participación Circunscripción “D”. a través del cual señalo lo siguiente:

Me permito informarle derivado de una búsqueda exhaustiva en el archivo de la Dirección de Participación y Atención Ciudadana se adjuntan al presente copia simple de los documentos encontrados referentes a su solicitud.



Con fundamento en los artículos 366 y 367 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, 47, 48, 49, 83, 84, 91, 93, fracciones I y V, 99, 141, 142, 199, y 204, fracción II, párrafo quinto de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y en cumplimiento de la Base Octava numeral dos de la Convocatoria de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2019, la Dirección Distrital 17 del Instituto Electoral de la Ciudad de México en ausencia de las y los integrantes del Comité Ciudadano, Consejo del Pueblo o, en su caso, Consejo Ciudadano Delegacional de la colonia o pueblo NAPOLES (AMPL), clave 14-006, en la Demarcación Benito Juárez efectuamos la validación de los resultados de la Consulta Ciudadana del día 3 al 5 de septiembre de 2018, a través de los dos mecanismos previamente aprobados.

RESULTADOS DE LA CONSULTA CIUDADANA					
PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	RESULTADOS DEL COMITÉ DE LA CONSULTA CIUDADANA (Presupuesto Participativo)	RESULTADOS DEL COMITÉ DEL SISTEMA ELECTORAL POR INTERNET	TOTAL CON NÚMERO	TOTAL CON LETRA
1	JARLA BEHANTE DAKOTA Y CAROLINA	9	0	9	NUEVE
2	BIBLIOTECAS Y MANTENIMIENTO EN IGLESIA	0	0	0	CERO
3	PARKING LINEAL EN BDO REGIERIA Y LER 5	21	0	21	VEINTIUNO
OPORTUNIDADES		4	0	4	CUATRO
TOTAL		34	0	34	TREINTA Y CUATRO

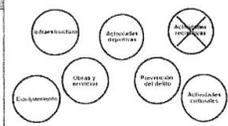

 Ciudad de México, a 03 de septiembre de 2018
 POR LA DIRECCIÓN DISTRITAL
 TITULAR: 
 Act. Ana Lilia Lara Cervantes
 NOMBRE COMPLETO Y FIRMA
 SECRETARIO: 
 José Adrián Chávez Rivera
 NOMBRE COMPLETO Y FIRMA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0423/2023

DICTAMEN DE LA PROPUESTA DE PROYECTO ESPECÍFICO PARA LA CONSULTA CIUDADANA SOBRE EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2019 EMITIDO POR EL ÓRGANO TÉCNICO COLEGIADO DE LA DEMARCACIÓN: Benito Juárez FOLIO: IECMDD17/0375

DATOS DEL PROYECTO	
Nombre del proyecto: <small>(En un máximo de 100 caracteres, incluyendo los espacios y guiones y sin caracteres especiales)</small> PARQUE LINEAL EN RÍO BECERRA Y EJE 5	Rubro general: 

¿El registro corresponde a un proyecto en común que abarca dos o más colonias o pueblos originarios de la misma Demarcación?
 SI NO ¿Cuál o cuáles? _____
*Indicando el numeral 4 de la Base Regulatoria de la Constitución

Describa de forma breve y precisa en qué consiste el proyecto:			
PARQUE LINEAL EN EL BAJO PUENTE DE RÍO BECERRA Y EJE 5 CON ÁREA CANINA			
Demarcación:	Nombre de la colonia o pueblo originario:	Clave:	Dirección Distrital:
BENITO JUÁREZ	NAPLES (AMPL)	14-008	11
Datos adicionales: Referencias del proyecto o datos que permitan ubicar mejor el lugar de su ubicación:			Número exterior de referencia:
RÍO BECERRA			

Ubicación del proyecto (Entre qué calles)	Demarcación beneficiaria	Costo estimado:	Cantidad de población que estima resultaría beneficiada:
RÍO BECERRA DESDE EJE 5 A AUGUSTO RODRÍGUEZ	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO	MXN 771,995.00 <small>SE INCLUYEN LOS MATERIALES Y OBRAS DE MANO DE OBRAS</small>	500
Población beneficiaria específica:			
Niños/as, Adultos mayores			

FOLIO: IECMDD17/0375

Elabore un croquis del lugar de su propuesta:
(Señale las calles afectadas y el punto exacto donde se desarrollará el proyecto, así como alguna referencia que facilite la ubicación)



DTTO. XX
18-008
COLUMBO DE LOS DEPORTES

Resultado de la dictaminación Viable SI NO



Nombre, cargo y firma del/la responsable del emisor de opinión por parte de la delegación: _____
 Seño por la delegación: _____
 Nombre y firma del/la representante de la Dirección Distrital correspondiente: _____

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 27 de enero de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0423/2023

respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“El sujeto obligado no remite la información solicitada. El sujeto obligado remite el proyecto ingresado por el promovente ante el IECM. Dicho documento corresponde a las primeras etapas del presupuesto participativo, NO a la ejecución o avance del proyecto. La información solicitada fue: información que soporte el 100% del avance de la ejecución del proyecto de presupuesto participativo que se reporta de la unidad territorial Ampliación Nápoles, del año 2019. Lo que requiero es información del avance al 100% del proyecto. Exijo se garantice y proteja mi DAI y se remita la información correspondiente.”. (Sic)

IV. Admisión. El 01 de febrero de 2023, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0423/2023

V. Manifestaciones. El día 16 de febrero de 2023 este instituto verifico vía correo institucional de esta ponencia, así como por la PNT¹ la entrega de información del sujeto obligado rindiendo sus alegatos contenidos en los oficios ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0308/2023 y el oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0307/2023 ambos de fecha 16 de febrero de 2023 emitidos por su Subdirección de Información Pública y de Datos Personales, a través de los cuales reitera la legalidad de su respuesta.

VI. Cierre de instrucción. El 24 de febrero de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del*

¹ Plataforma Nacional de Transparencia

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0423/2023

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA²**

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0423/2023

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado advirtió causales de improcedencia que son desestimadas, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

1. La persona recurrente solicitó información en cualquier formato documental que justifique el soporte del 100% del avance del presupuesto participativo que se reporto en una solicitud de información anterior a la que adjunto el oficio para mayor referencia.
2. El sujeto obligado aludió en sus oficios que entrego información tal y como se encuentra en sus archivos, anexando 3 documentos adjuntos que alude justifican lo peticionado.
3. La persona recurrente se agravió medularmente de que la respuesta otorgada no corresponde a lo solicitado.
4. Derivado del agravio formulado en contra de su respuesta primigenia el sujeto obligado realizo la entrega de alegatos y manifestaciones que son tendientes a reiterar la legalidad de su respuesta.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si la información que otorgo el sujeto obligado a la persona recurrente corresponde con lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0423/2023

Determinado lo anterior; revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado entregó información que atiende los requerimientos de la solicitud primigenia?
- ¿El sujeto obligado fundó y motivó su respuesta, y realizó una búsqueda exhaustiva?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0423/2023

que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.**

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

(Énfasis resaltado)

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información **Pública de toda persona.**

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0423/2023

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un Ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Tal es el caso que la persona solicitante le requirió la siguiente información:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0423/2023

1.-todas las documentales generadas o registradas del soporte del 100% del avance la la ejecución del proyecto de presupuesto participativo que se reporta de la unidad territorial Ampliación Nápoles, del año 2019.

(adjunta oficio)

En atención al tema de interés, se trae a colación lo que establece la Ley de

Participación Ciudadana del Distrito Federal

Corresponde a los Jefes Delegacionales en materia de presupuesto participativo:

I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos que remitan al Jefe de Gobierno, entre el uno y el tres por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo. Los Jefes Delegacionales indicarán el monto de recursos que se destinará a cada una de las colonias que conforman la demarcación de acuerdo con la división que realice el Instituto Electoral, de modo que su suma ascienda a los porcentajes señalados en el párrafo anterior. La distribución de recursos entre las colonias tendrá que ser proporcional según los criterios establecidos en esta Ley, no pudiendo ser excluida colonia alguna.

II. Indicar en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos los rubros en que en cada colonia de la Delegación se aplicarán los recursos del presupuesto participativo. La determinación de los rubros en que se aplicará el presupuesto participativo en cada colonia, se sustentará en los resultados de la consulta ciudadana que establece el artículo 84 de esta Ley, así como permitir el acceso a toda información relacionada con la realización de obras y servicios, las cuales serán publicadas en los sitios de internet de cada delegación, y proporcionados a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0423/2023

III. Participar en coordinación con las demás autoridades y con los Comités Ciudadanos en las consultas ciudadanas que establece el artículo 84 de la presente Ley. Aplicar, preferentemente por colaboración ciudadana, el presupuesto participativo que por colonia le apruebe la Asamblea Legislativa.

IV. La forma en como habrán de aplicarse el presupuesto participativo en cada colonia se basará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el inciso b) del párrafo primero del artículo 84 de esta Ley.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA SECCIÓN PRIMERA DEL ÁMBITO Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 84. Las Comisiones de Participación Comunitaria tendrán las siguientes atribuciones: I. Representar los intereses colectivos de las personas habitantes de la unidad territorial, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos de su ámbito territorial; II. Instrumentar las decisiones de la Asamblea Ciudadana; III. Elaborar, y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario en su ámbito territorial que deberán ser propuestos y aprobados por la Asamblea Ciudadana;

IV. Participar en la elaboración de diagnósticos y propuestas de desarrollo integral para la unidad territorial, que deberán ser aprobados por la asamblea ciudadana; V. Participar en la presentación de proyectos en la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo; VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Ciudadana; VII. Supervisar el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades acordadas por la Asamblea Ciudadana para la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0423/2023

unidad territorial; VIII. Conocer, evaluar y emitir opinión sobre los programas y servicios públicos prestados por la administración pública de la Ciudad; IX. Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica para promover la participación ciudadana; X. Promover la organización democrática de las personas habitantes para la resolución de los problemas colectivos; XI. Proponer, fomentar y coordinar la integración y el desarrollo de las actividades de las comisiones de apoyo comunitario conformadas en la asamblea ciudadana; XII. Convocar y facilitar el desarrollo de las asambleas ciudadanas y las reuniones de trabajo temáticas y por zona; XIII. Participar en las reuniones de las Comisiones de Seguridad Ciudadana de la Ciudad;

XIV. Participar en la realización de diversas consultas realizadas en su ámbito territorial; XV. Informar a la Asamblea Ciudadana sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos; XVI. Recibir información por parte de las autoridades de la administración pública de la Ciudad, en términos de las leyes aplicables; XVII. Establecer acuerdos con otras Comisiones de Participación Comunitaria para tratar temas de su demarcación, a efecto de intercambiar experiencias y elaborar propuestas de trabajo; XVIII. Recibir capacitación, asesoría y educación en términos de la presente Ley; XIX. Participar de manera colegiada en los instrumentos de planeación de conformidad con la normatividad correspondiente; XX. Promover la organización y capacitación comunitaria en materia de gestión integral de riesgos, y XXI. Las demás que le otorguen la presente ley y ordenamientos de la Ciudad.

Así también en su Manual administrativo del sujeto obligado

Corresponde a los Jefes Delegacionales en materia de presupuesto participativo:

II. Indicar en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos los rubros en que en cada colonia de la Delegación se aplicarán los recursos del presupuesto participativo. La determinación de los rubros en que se aplicará el presupuesto

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0423/2023

participativo en cada colonia, se sustentará en los resultados de la consulta ciudadana que establece el artículo 84 de esta Ley, así como permitir el acceso a toda información relacionada con la realización de obras y servicios, las cuales serán publicadas en los sitios de internet de cada delegación, y proporcionados a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Así en la Ley de transparencia³ local señala lo siguiente sobre el presupuesto participativo:

Artículo 124. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

...

XII. La publicación de los montos asignados, desglose y avance trimestral del Presupuesto Participativo; y

....

(sic)

Es de lo anterior que se puede visualizar que la persona recurrente solicitó todas las documentales que sustente el avance del 100% del proyecto de información, es así que la autoridad señalo documentales que corresponden a la aprobación del presupuesto participativo no obstante no son pertenecientes a la ejecución como es solicitada;

³ LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0423/2023

Es bajo este tener que se puede apreciar que en su manual administrativo que se concatena con la Ley de participación ciudadana, la Alcaldía es competente para conocer materia de ejecución de participación ciudadana, tanto es así, que son establecidas como obligaciones de transparencia, a lo que se determina que la información otorgada por el sujeto obligado, **NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO**, así sustentado que su agravió es fundado.

Ahora bien, es preciso recordar que el agravio esgrimido por la persona recurrente se plasma en que la información no corresponde a lo que se solicitó ya que se traduce en el numeral 234 en su fracción **V**, de la Ley de Transparencia Local:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La clasificación de la información;

II. La declaración de inexistencia de información;

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0423/2023

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

XIII. La orientación a un trámite específico

(Sic)

De acuerdo con las normativas señaladas el agravio esgrimido por la persona recurrente se encuentra **fundando**.

Por los razonamientos expuestos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0423/2023

debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado proporcionó la información de los cuestionamientos requeridos en la solicitud de acceso a la información de forma incompleta, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0423/2023

- **Deberá realizar un nuevo pronunciamiento de la solicitud primigenia, en la que deberá realizar un búsqueda dentro de todas sus áreas administrativas dentro de las que no podrá faltar su Dirección de Obras.**
- **Deberá hacer del conocimiento a la persona recurrente todas las modalidades disponibles para la entrega de información; así como su costo en caso de ser aplicable.**
- **Todo lo anterior deberá ser notificado por los medios señalados por la persona recurrente.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0423/2023

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0423/2023

presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0423/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **uno de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**